



Bogotá, 02/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500329111



20185500329111

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE PIEDECUESTA CIA PIEDECUESTA
FINCA LA AURORA VEREDA GUATIGUARA DIAGONAL AL ICP PAR SAN MARCOS
PIEDRECUESTA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12932 de 16/03/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

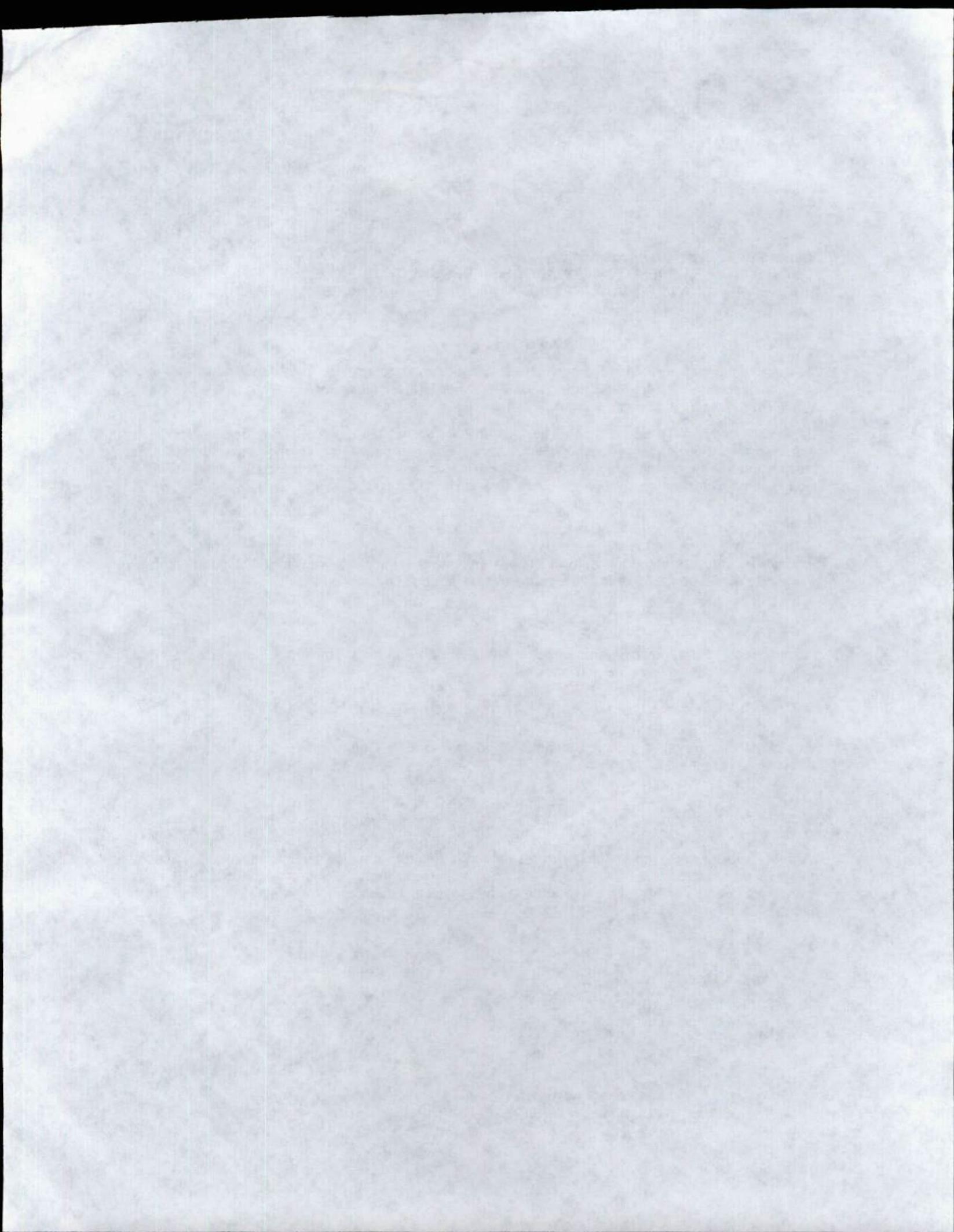
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



032

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

()

1 2 9 3 2 1 6 MAR 2018

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24542 del 09 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017830348800157E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE PIEDECUESTA CIA PIEDECUESTA con matrícula mercantil No. 229750 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMOCHA S.A.S identificado con NIT. 900496856 -0, o de quien haga sus veces.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Resolución 3204 del 2010 modificada por la Resolución 4230 del 2010, Ley 1702 del 2013 regulado por el Decreto 1479 del 2014 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24542 del 09 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017830348800157E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE PIEDECUESTA CIA PIEDECUESTA con matrícula mercantil No. 229750 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMOCHA S.A.S identificado con NIT. 900496856 -0, o de quien haga sus veces.

El párrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El Artículo 2 de la Ley 769 de 2002 define como Centro Integral de Atención: el *"Establecimiento donde se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito. Podrá ser operado por el Estado o por entes privados que a través del cobro de las tarifas por los servicios allí prestados, garantizarán su autosostenibilidad"*.

El artículo 136 de la Ley 769 del 2002 modificado por la Ley 1383 del 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, con excepción de los párrafos 1 y 2, donde se señaló el procedimiento para obtener el beneficio de *Reducción de multa*, y se incluyó como prerequisite asistir a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención.

Mediante Resolución 3204 del 4 de agosto de 2010, el Ministerio de Transporte Reglamentó estableció los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

El artículo 14 de la Resolución 3204 del 4 de agosto de 2010, modificado por la Resolución 4230 de 2010, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros Integrales de Atención, sin perjuicio de la competencia que sobre la casa-cárcel ejerce el INPEC para los fines de custodia y vigilancia penitenciaria que le corresponde.

La Resolución 4230 de 2010 por la cual se modifica y adiciona la Resolución 3204 del 4 de agosto de 2010, proferida por el Ministerio de Transporte.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014 *"por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones"*.

HECHOS

1. El CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE PIEDECUESTA CIA PIEDECUESTA con matrícula mercantil No. 229750 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMOCHA S.A.S identificado con NIT. 900496856 - 0, o de quien haga sus veces, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 1134 de 20/03/2012.
2. A través de Memorando No. 20178000062133 de fecha 06 de Abril de 2017 la servidora pública Mercedes García Pérez de la Superintendencia de Puertos y Transporte, rindió informe de análisis de los Centros Integrales de Atención al Tránsito (CIA), que tienen convenio con la casa cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL de Duitama, la cual no cuenta con acto administrativo vigente emitido por el INPEC, que autorice su funcionamiento, resaltando los siguientes aspectos del informe (Folios 2 al 3) y demás elementos obrantes en el expediente:

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24542 del 09 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017330348800157E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE PIEDECUESTA CIA PIEDECUESTA con matrícula mercantil No. 229750 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMOCHA S.A.S Identificado con NIT. 900496856 -0, o de quien haga sus veces.

"(...) CONCLUSIÓN:

De acuerdo con el análisis efectuado a la documentación antes referida, se determina que la Casa Cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL con la cual tienen celebrado convenio el siguiente Centro Integral de Atención, no cuenta con acto administrativo vigente emitido por el INPEC, mediante el cual se autoriza su funcionamiento:

CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN

NO. RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CIUDAD
1134 de 20/03/2012	Centro Integral De Atención Vial Cia Piedecuesta	Piedecuesta

(...)"

3. Mediante Radicado No. 2016-560-098588-2 del 21 de noviembre de 2016 el Ministerio de Transporte allegó copia del oficio MT No. 20164210475931 del 10 de noviembre de 2016 enviado al CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMOCHA S.A.S, fue en donde se le requirió el envío del nuevo convenio de casa cárcel.

4. Con Radicado No. 2016-560-078979-2 del 20 de septiembre de 2016 el INPEC allegó a esta Superintendencia remisión de las copias de los actos administrativos No. 004332 del 01 de septiembre de 2016 por medio del cual se Revocó la Resolución No. 001991 del 10 de julio de 2013, en donde se había aprobado la solicitud de creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa cárcel presentada por el Centro Integral de Atención para Conductores CIACON S.A.S, y el No. 004463 del 09 de septiembre de 2016 por el cual se corrigió el artículo tercero de la Resolución No. 004332 del 01 de septiembre de 2016, en el sentido de ordenar la comunicación de la Resolución a otras entidades.

5. Con fundamento en lo anterior, esta Delegada mediante Oficio 20168001048671 del 13 de octubre de 2016, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20163210636502 del 13 de octubre de 2016, esta Delegada solicitó a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte certificación de la información de los Centros Integrales de Atención, incluyendo las correspondientes casas cárceles. Así mismo, mediante Oficio No. 20168001048711 de fecha 13 de octubre de 2016, radicado en el INPEC con el número 040763 del 13 de octubre de 2016, se solicitó certificación de Casa Cárceles vigentes.

6. Mediante Oficio 8120-OFAJU-3936 de fecha 25 de octubre de 2016, radicado en la Superintendencia de Puertos y Transporte con el No. 2016-560-093881-2 del 02 de noviembre de 2016, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INPLC, remitió a la Superintendencia de Puertos y Transporte la relación de Casa Cárceles autorizadas por dicha entidad con su correspondiente vigencia, señalando entre otras que las siguientes Casa Cárceles no estaban vigentes:

1. Casa Cárcel Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial-Duitama.
2. Casa del conductor del territorio Colombiano Ltda. SAS. CASA COL de Barranquilla.
3. Centro Integral de Atención para Conductores CIA CON SAS de Barbosa,
4. Centro Integral de Atención Triángulo del Café SAS — Pereira.

7. Posteriormente, mediante correo electrónico el INPEC remitió copia del Oficio 8120-OFAJU-004274 del 22 de noviembre de 2016, radicado en la Supertransporte con el No. 2016-560-102472-2 del 01 de diciembre de 2016 y No. 2016-560-103268-2 del 05 de diciembre de 2016, en el cual se da alcance a la respuesta del Oficio 20168001048711, en el sentido de aclarar que la Casa Cárcel ubicada en el municipio de Barbosa - Antioquia, presentó recurso de reposición contra los actos administrativos mediante los cuales se revocó su aprobación. Adicionalmente, indica que la Casa Cárcel de la ciudad de Pereira solicitó prórroga del término para funcionamiento, la cual fue negada y contra dicha decisión se presentó recurso de reposición pendiente de resolver. Así mismo, las Casa Cárceles ubicadas en Barranquilla y Duitama presentaron solicitud de prórroga del término para funcionamiento, la cual se encuentra en estudio.

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24542 del 09 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017830348800157E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE PIEDECUESTA CIA PIEDECUESTA con matrícula mercantil No. 229750 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMOCHA S.A.S identificado con NIT. 900496856 -0, o de quien haga sus veces.

8. De igual manera, la Doctora Ayda Lucy Ospina Arias, en su calidad de Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, el día 11 de noviembre de 2016, envió correo electrónico con la información solicitada, el cual fue radicado en ésta Superintendencia de Puertos y Transporte con No. 2016- 560-097263-2 el 16 de noviembre de 2016.

9. El 18 de noviembre de 2016, la Doctora María Claudia Bohórquez Barreto, en su calidad de Subdirectora de Tránsito del Ministerio de Transporte, mediante los Radicados No. 2016-560-098459-2 del 18 de noviembre de 2016 y No. 2016-560-099304-2 del 22 de noviembre de 2016, dio alcance a la comunicación de la Doctora Ayda Lucy Ospina Arias, remitiendo los listados adicionales de los CIAS.

10. Así mismo, la Superintendencia de Puertos y Transporte solicitó al INPEC, con Oficio 20168001229771 del 25 de noviembre de 2016, información respecto de la prórroga automática de las resoluciones por las cuales se aprueba la creación, organización, administración y sostenimiento de las Casa Cárceles. El INPEC con fecha 29 de noviembre de 2016, mediante correo electrónico, radicado con el No. 2016-560-102200-2 del 30 de noviembre de 2016 informó que *"las prórrogas no son automáticas se debe realizar el estudio de la documentación actualizada"*.

11. De otra parte, con radicado No. 2016-560-103833-2 del 6 de diciembre de 2016, el Centro Integral de Atención para la Formación en Tránsito y Transporte SAS, envió copia del Oficio del 05 de noviembre de 2016, dirigido a la Subdirectora de Tránsito del Ministerio de Transporte, con el que allegó copia de la Resolución No 5936 del 25 de noviembre de 2016, mediante la cual se prorrogó por el término de dos (2) años la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de la Casa Cárcel del Conductor del Territorio Colombiano Ltda. de Barranquilla.

12. La Superintendencia de Puertos y Transporte, con Oficio No. 20168001229531 del 25 de noviembre de 2016, solicitó a la Doctora Ayda Lucy Ospina, Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, realizar mesa de trabajo con el fin de recopilar información relacionada con la respuesta enviada por los Centros Integrales de Atención al Ministerio de Transporte frente al requerimiento perentorio respecto a nuevos convenios con Casa Cárcel.

13. En este sentido, la mesa de trabajo fue realizada el día 29 de noviembre de 2016, de la cual se levantó el acta respectiva.

14. Mediante Oficio con radicado No. 20178000084051 del 30 de enero de 2017, la Superintendencia de Puertos y Transporte solicitó al INPEC certificación sobre la vigencia de las Resoluciones de autorización de funcionamiento de las Casa Cárceles. Posteriormente el INPEC con Oficio 8120-OFAJU-00242 del 06 de febrero de 2017, radicado en la Superintendencia de Puertos y Transporte con el No. 2017-560-014651-2 del 15 de febrero de 2017, dio respuesta, entre otros comunicando que la Casa Cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL, no cuenta con Resolución de aprobación de prórroga - no automática.

15. La Superintendencia de Puertos y Transporte a través de su Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor con Memorando No. 20178000087213 del 12 de mayo de 2017, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, *"Informe de análisis de Centros Integrales de Atención"* referente al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE PIEDECUESTA CIA PIEDECUESTA con matrícula mercantil No. 229750 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN VIAL DEL CHICAMOCHA S.A.S identificado con NIT. 900496856 - 0, o de quien haga sus veces.**

16. En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 24542 del 09

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24542 del 09 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017830348800157E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE PIEDECUESTA CIA PIEDECUESTA con matrícula mercantil No. 229750 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMOCHA S.A.S identificado con NIT. 900496856 -0, o de quien haga sus veces.

de junio de 2017, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE PIEDECUESTA CIA PIEDECUESTA con matrícula mercantil No. 229750 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMOCHA S.A.S identificado con NIT. 900496856 - 0, o de quien haga sus veces., donde le fue formulado el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: El CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE PIEDECUESTA CIA PIEDECUESTA con matrícula mercantil No. 229750 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMOCHA S.A.S identificado con NIT. 900496856 - 0, o de quien haga sus veces., presuntamente no posee convenio, contrato o autorización de prestación del servicio vigente con una Casa Cárcel aprobada por el INPEC". (...)

17. La notificación de la anterior Resolución se surtió personalmente el día 21 de junio de 2017 a la Señora Diana Marcela Calvano Sánchez, identificada con C.C. No. 40218100, en su calidad de Gerente del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE PIEDECUESTA CIA PIEDECUESTA con matrícula mercantil No. 229750 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMOCHA S.A.S identificado con NIT. 900496856 - 0, o de quien haga sus veces., según notificación que obra en el expediente, corriéndose traslado para que en el término de 15 días se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.

18. La sociedad investigada, haciendo uso de su derecho a la Defensa y Contradicción, allegó dentro del término escrito de descargos con Radicado No. 2017-560-061162-2 del 12 de julio de 2017.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20178000062133 de fecha 06 de abril de 2017, mediante el cual, la Contratista Mercedes García Pérez de la Superintendencia de Puertos y Transporte, rindió informe de análisis de Centros Integrales de Atención (CIA), que tienen convenio con la casa cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL de Duitama, la cual no cuenta con acto administrativo vigente emitido por el INPEC mediante el cual se autorice su funcionamiento, con todos sus anexos.
2. Radicado No. 201 6-560-098588-2 del 21 de noviembre de 2016 el Ministerio de Transporte allegó copia del oficio MT No. 20164210475931 del 10 de noviembre de 2016 enviado al CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMOCHA S.A.S, fue en donde se le requirió el envío del nuevo convenio de casa cárcel.
3. Memorando No. 20178000087213 de 12 de Mayo de 2017, mediante el que se da traslado al Grupo de Investigaciones y Control del expediente en relación al CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE PIEDECUESTA CIA PIEDECUESTA con matrícula mercantil No. 229750 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMOCHA S.A.S identificado con NIT. 900496856 - 0, o de quien haga sus Veces.
4. Radicado No. 201 6-560-078979-2 del 20 de septiembre de 2016 el INPEC allegó a esta Superintendencia remisión de las copias de los actos administrativos No. 004332 del 01 de septiembre de 2016 y No. 004463 del 09 de septiembre de 2016 por medio de los cuales se Revocó la Resolución No. 001991 del 10 de julio de 2013, en donde se había aprobado la solicitud de creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa cárcel, presentada por el Centro Integral de Atención para Conductores CIACON S.A.S.
5. Oficio No. 20168001048671 del 13 de octubre de 2016, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20163210636502 del 13 de octubre de 2016.

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24542 del 09 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017830348800157E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE PIEDECUESTA CIA. PIEDECUESTA con matrícula mercantil No. 229750 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMOCHA S.A.S identificado con NIT. 900496856 -0, o de quien haga sus veces.

6. Oficio No. 20168001048711 de fecha 13 de octubre de 2016, radicado en el INPEC con el número 040763 del 13 de octubre de 2016.
7. Oficio No. 8120-OFAJU-3936 de fecha 25 de octubre de 2016, radicado en la Superintendencia de Puertos y Transporte con el No. 2016-560-093881-2 del 2 de noviembre de 2016.
8. Oficio No. 8120-OFAJU-004274 del 22 de noviembre de 2016, radicado en la Supertransporte con el No. 2016-560-102472-2 del 01 de diciembre de 2016 y No. 2016-560-103268-2 del 05 de diciembre de 2016, en el cual se da alcance a la respuesta del Oficio 20168001048711.
9. Correo electrónico enviado por la Doctora Ayda Lucy Ospina Arias, en su calidad de Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de fecha 11 de noviembre de 2016, radicado en la Superintendencia de Puertos y Transporte con No. 2016-560-097263-2 el 16 de noviembre de 2016.
10. Radicados No. 2016-560-098459-2 del 18 de noviembre de 2016 y No. 2016-560-099304-2 del 22 de noviembre de 2016, mediante los cuales se da alcance a la anterior comunicación remitiendo listados adicionales.
11. Oficio No. 20168001229771 del 25 de noviembre de 2016, mediante el cual se solicitó al INPEC información respecto de la prórroga automática de las resoluciones por las cuales se aprueba la creación, organización, administración y sostenimiento de las Casa Cárceles.
12. Respuesta del INPEC con fecha 29 de noviembre de 2016, mediante correo electrónico radicado con No. 2016-560-102200-2 del 30 noviembre de 2016.
13. Radicado No. 2016-560-103833-2 del 6 de diciembre de 2016, donde el Centro Integral de Atención para la Formación en Tránsito y Transporte SAS, envió copia de Oficio fechado del 05 de noviembre de 2016, dirigido a la Subdirectora de Tránsito del Ministerio de Transporte.
14. Oficio No. 20168001229531 del 25 de noviembre de 2016, donde la Supertransporte solicitó a la Doctora Ayda Lucy Ospina, Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, realizar mesa de trabajo.
15. Oficio No. 20178000084051 del 30 de enero de 2016, donde la Superintendencia de Puertos y Transporte solicitó al INPEC certificación sobre la vigencia de las Resoluciones de autorización de funcionamiento de las Casa Cárceles.
16. Respuesta del INPEC mediante Oficio No. 8120-OFAJU-00242 de fecha 06 de febrero de 2017, radicado en la Superintendencia de Transporte con el No. 2017-560-014651-2 del 15 de febrero de 2017.
17. Escrito de descargos con Radicado No. 2017-560-061162-2 del 12 de julio de 2017.
18. Las demás pruebas documentales que obran en el expediente, susceptibles de ser valoradas a nivel probatorio y las pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24542 del 09 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017830348800157E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE PIEDECUESTA CIA. PIEDECUESTA con matrícula mercantil No. 229750 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMOCHA S.A.S identificado con NIT. 900496856 -0, o de quien haga sus veces.

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como Organismos de Apoyo al Tránsito, orientados a establecer si su acción u omisión ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

Así pues, en concordancia con el hallazgo remitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, acerca de que el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE PIEDECUESTA CIA PIEDECUESTA con matrícula mercantil No. 229750 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN VIAL DEL CHICAMOCHA S.A.S identificado con NIT. 900496856 - 0, o de quien haga sus veces.**, no contaba con acto administrativo vigente expedido por dicha Entidad, mediante el cual se autorizara su funcionamiento, se ordenó aperturar la presente investigación administrativa por un presunto incumplimiento al numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 3204 de 2010, que exige a todos los Centros Integrales de Atención estar autorizados por el INPEC para ofrecer el servicio de casa-cárcel.

Sin embargo, el Centro Integral de Atención aquí investigado, por medio de su escrito de descargos, allegó copia del convenio de casa-cárcel con vigencia indefinida suscrito entre el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE PIEDECUESTA CIA PIEDECUESTA con matrícula mercantil No. 229750 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN VIAL DEL CHICAMOCHA S.A.S identificado con NIT. 900496856 - 0, o de quien haga sus veces.**, y la casa cárcel del Oriente Colombiano –ORIENCOL S.A.S-, y copia de la solicitud de cambio de casa cárcel radicado en el Ministerio de Transporte bajo el No. 20163210527292 del 24 de agosto de 2016.

En virtud de lo anterior, se denota una carencia actual de objeto para continuar la presente actuación administrativa, en el entendido que la misma busca suspender o cancelar la habilitación a aquellos Organismos de Apoyo al Tránsito que hayan incumplido alguna de las normas que buscan garantizar la seguridad en la prestación del servicio, asegurando que las empresas habilitadas para tal fin den un cumplimiento real a sus obligaciones y no incurran en actividades que puedan resultar contrarias al objeto de su habilitación, y al no haber incumplimiento por parte del aquí investigado, debe procederse a archivar la investigación que cursa en su contra respecto de estos hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente investigación administrativa en contra del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE PIEDECUESTA CIA PIEDECUESTA con matrícula mercantil No. 229750 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN VIAL DEL CHICAMOCHA S.A.S identificado con NIT. 900496856 - 0, o de quien haga sus veces.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE PIEDECUESTA CIA PIEDECUESTA con matrícula mercantil No. 229750 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN VIAL DEL CHICAMOCHA S.A.S identificado con NIT. 900496856 - 0, o de quien haga sus veces.**, ubicado en la dirección CALLE 2 NO. 32 - 94, en la ciudad de VILLAVICENCIO/META, y en la dirección FINCA LA AURORA VEREDA GUATIGUARA DIAGONAL AL ICP PAR SAN MARCOS, en el municipio de

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24542 del 09 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017830348800157E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE PIEDECUESTA CIA PIEDECUESTA con matrícula mercantil No. 229750 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMOCHA S.A.S identificado con NIT. 900496856 -0, o de quien haga sus veces.

PIEDCUESTA/SANTANDER de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

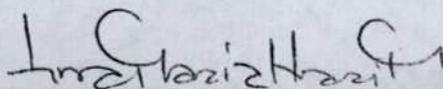
ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación remitase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente resolución, ordénese el archivo definitivo del mismo.

12932 16 MAR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE:
 CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE PIEDECUESTA CIA PIEDECUESTA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
 EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

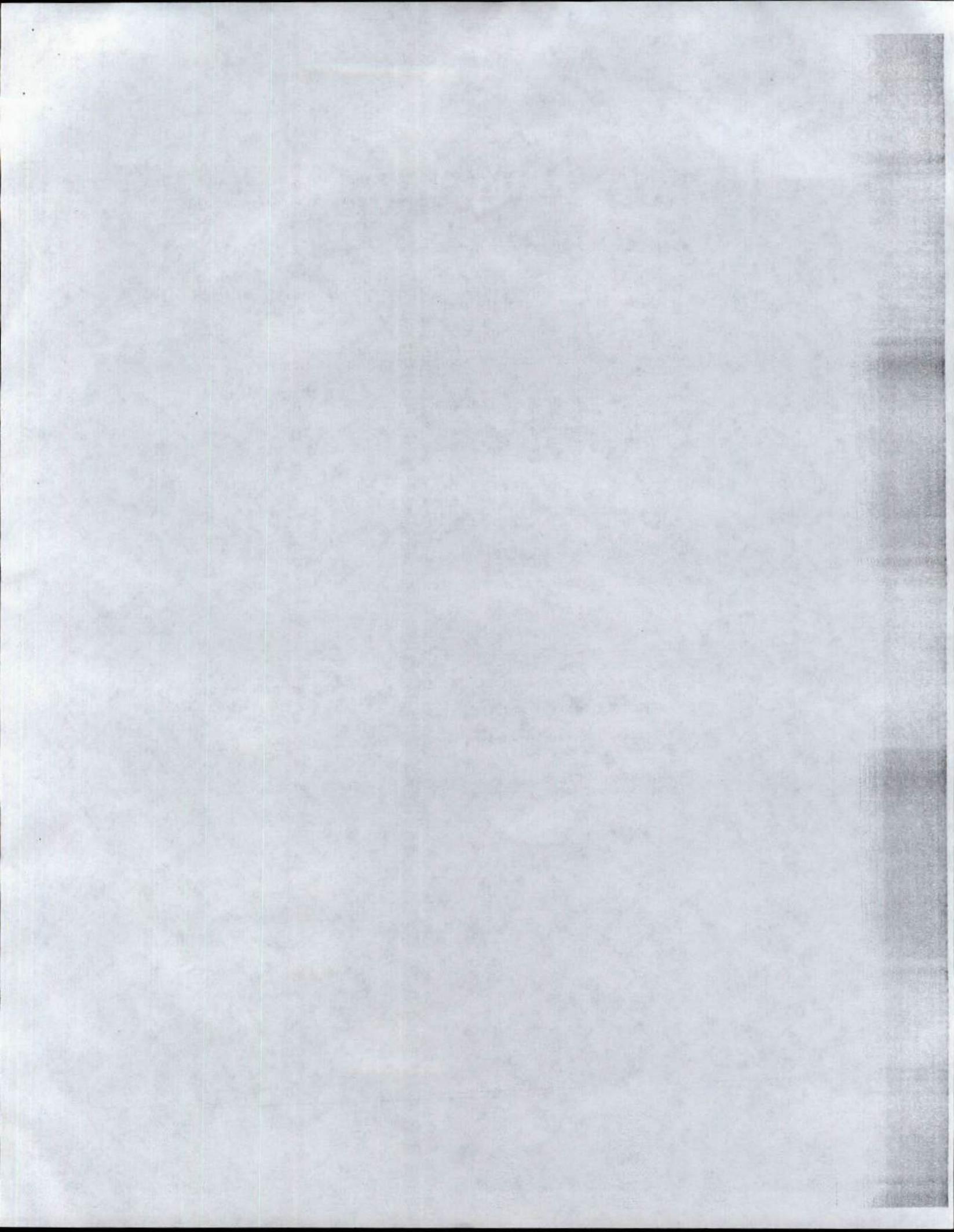
MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 229750 DEL 2012/02/29
 NOMBRE: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE PIEDECUESTA CIA PIEDECUESTA
 FECHA DE RENOVACION: MARZO 12 DE 2018
 DIRECCION COMERCIAL: CALLE 5 N # 9 - 52 PISO 3 BARRIO JUNIN 4
 MUNICIPIO: PIEDECUESTA - SANTANDER
 TELEFONO: 6909807
 E-MAIL: ciachicamochasas@hotmail.com
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

C E R T I F I C A

DE PROPIEDAD DE:
 CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMOCHA S.A.S NIT. 900496856-0
 NIT: 900496856-0
 MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO
 EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/03/15 10:59:39 -

 | LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
 | DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |
 | SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
 | DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |
 | |
 | PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |
 | LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |
 | |
 | EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.



[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](#)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#) [marthaquimbayo@supertransporte.gov.co](#)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)



[/ << Regresar](#)

[> Inicio \(/\)](#)

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMOCCHA S.A.S

[> Registros](#)

[Estado de su trámite](#)

[> \(/RutaNacional\)](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Cámaras de Comercio](#)

[> \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

Sigla

[Formatos CAE](#)

[> \(/Home/FormatosCAE\) cicio](#)

VILLAVICENCIO

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[> \(/Home/CamReclmpReg\)](#)

NIT 900496856 - 0

[> Estadísticas](#)

REGISTRO MERCANTIL

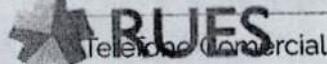
Registro Mercantil

Numero de Matricula	267843
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170330
Fecha de Matricula	20140730
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	



**Acceso
Privado**

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)



Teléfono Comercial 6834547 3053141666
 Municipio Fiscal VILLAVICENCIO / META
 > Inicio
 Dirección Fiscal CALLE 2 N° 32 - 94
 > Registros
 Teléfono Fiscal 6834547
 Estado de su Trámite
 > Ruta Nacional
 Gobierno Electrónico ciachicamochasas@hotmail.com
 Comercial
 Cámaras de Comercio
 > (/Home/DirecciónRenovación) Fiscal ciachicamochasas@hotmail.com

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Recatado Impuesto de Registro

> (/Home/CamReclmpReg)

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.
+ CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL CIA BUCARAMANGA SAS	-
+ CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL CIA FLORIDABLANCA S.A.S.	-
+ CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE PIEDECUESTA CIA PIEDECUESTA	-
+ CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DEL CHICAMOCHA CIA GIRON S.A.S.	-
+ CIA CHICAMOCHA LEBRIJA	-
+ CIA SAN GIL	-

Mostrando registros del 1 al 6 de un total de 6 registros

Anterior

Siguiente

Comprar Certificado
https://virtual.ccv.org.co/librerias/proceso/mregCertificados.php?_empresa=40&_matricula=0000267843&_proponente=

Ver Expediente...

Representantes Legales

Actividades Económicas

8559 Otros tipos de educacion n.c.p.



Acceso Privado

marthaquimbayo@supertransporte.gov.co

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500294921



20185500294921

Bogotá, 20/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN VIAL DEL CHICAMOCHÁ SAS
CALLE 2 NO 32 - 94
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12932 de 16/03/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

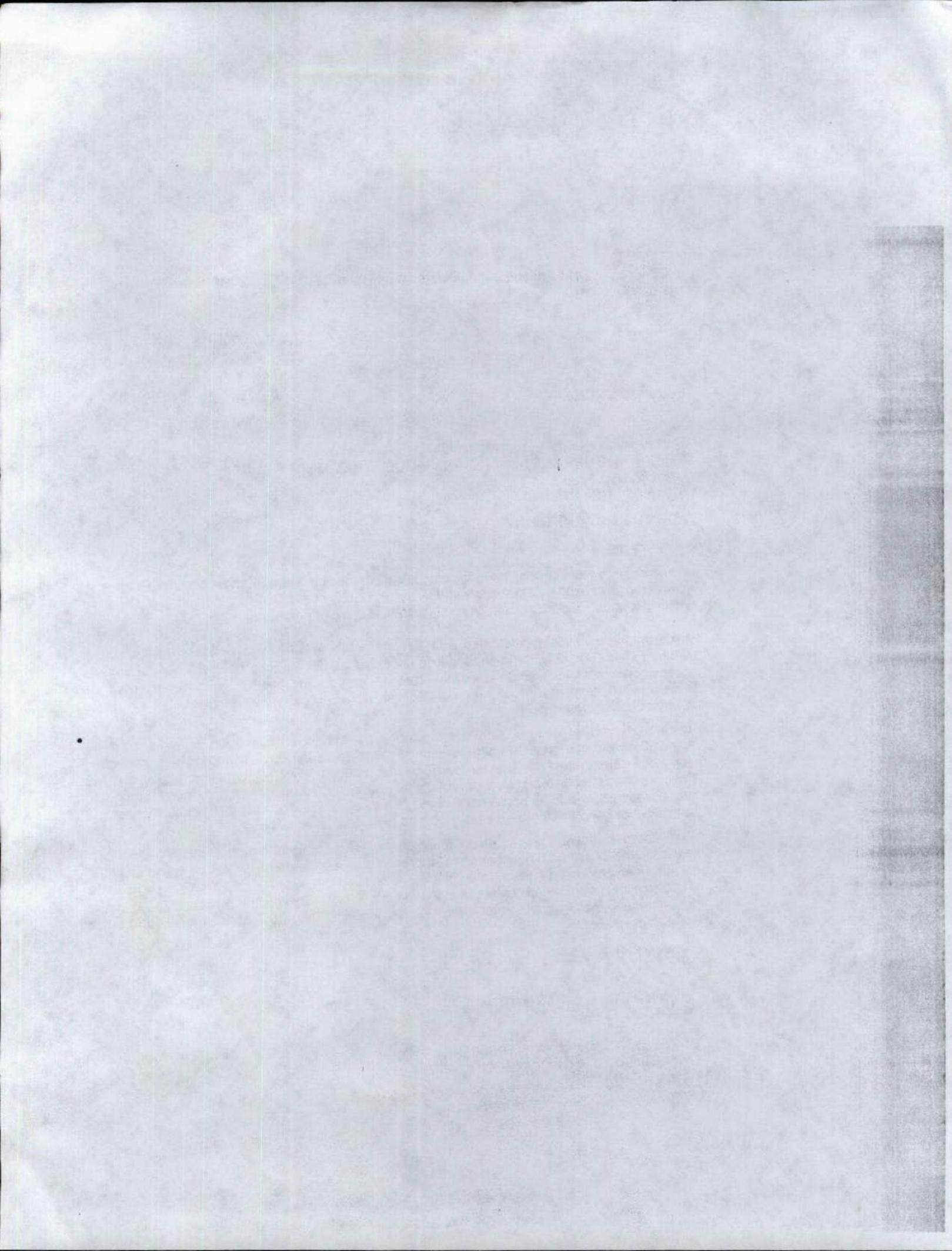
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

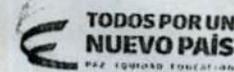
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA BICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 12926.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia.



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500294911



Bogotá, 20/03/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO INTEGRAL ATENCION VIAL DE PIEDECUESTA CIA PIEDECUESTA
FINCA LA AURORA VEREDA GUATIGUARA DIAGONAL AL ICP PAR SAN MARCOS
PIEDRECUESTA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12932 de 16/03/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA ELCAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\16-03-2018\CONTROL_3\CITAT 12926.odt



472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900.062917-9
Código Postal 05 A 58
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la soledad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN927063953CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION
VIAL DE PIEDECUESTA CIA
Dirección: FINCA LA AURORA
VEREDA GUATIGUARA DIAGONAL
AL ICP PAR SAN M
Ciudad: PIEDECUESTA, SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
02/04/2018 15:32:23
Mín. Transporte Lic de carga 000200
Tel: 20052011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co



472

Motivos de Devolución	
<input type="checkbox"/>	No Resiste
<input type="checkbox"/>	MD
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección Errata
<input type="checkbox"/>	No Resiste
<input type="checkbox"/>	SIA
<input type="checkbox"/>	MES
<input type="checkbox"/>	MD
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Descartado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Faltas
<input type="checkbox"/>	Nombre del distribuidor
<input type="checkbox"/>	C.C.
<input type="checkbox"/>	Centro de Distribución
<input type="checkbox"/>	Observaciones
<input type="checkbox"/>	Observaciones
<input type="checkbox"/>	C.C.
<input type="checkbox"/>	Centro de Distribución
<input type="checkbox"/>	Observaciones

Fecha 1: 08 APR 2010

Nombre del distribuidor: **Odair Ariza Santidua**

C.C.: **31-100-0000**

Centro de Distribución: **31-100-0000**

Observaciones:

Observaciones: